León, Guanajuato, a 23 veintitrés de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

**V I S T O** para resolver el expediente número **0831/1erJAM/2017-JN**, que contiene las actuaciones del proceso administrativo iniciado con motivo de la demanda interpuesta (…) en contra del **AGENTE DE TRÁNSITO** (…)**,** del Municipio de León, Guanajuato, por ser este el momento procesal oportuno se resuelve; y,. . .

**R E S U L T A N D O :**

***Presentación de la demanda****.*

**PRIMERO.-** El 17 diecisiete de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, la parte actora presentó demanda de nulidad en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos Municipales de León, Guanajuato, impugnando el acta de infracción (…), levantada el día 25 veinticinco de junio del mismo año. . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***Admisión de demanda.***

**SEGUNDO.-** El 22 veintidós de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, a la parte actora se le admitió a trámite la demanda y la prueba documental ofrecida en la misma, la que por su especial naturaleza se desahogó en ese momento procesal, así como la presuncional legal y humana en lo que le beneficie; concediéndosele además la suspensión del acto impugnado . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***Contestación de demanda.***

**TERCERO.-** El07 siete de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, la autoridad presentó escrito de contestación de demanda incoada en su contra; y, por auto del día 12 doce del mismo mes y año, se le tuvo contestando la demanda y se le admitió la prueba documental aceptada a la parte actora en el acuerdo de radicación de la demanda, la ofrecida y exhibida en la contestación, la que por su especial naturaleza se desahogó en ese momento procesal, así como la prueba presuncional legal y humana en todo lo que le beneficie; fijándose además fecha y hora para celebración de la audiencia de alegatos. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***Audiencia de alegatos.***

**CUARTO.-** El 09 nueve de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, a las 11:00 once horas con treinta minutos, fue celebrada la audiencia de alegatos prevista en el artículo 286 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin la asistencia de las partes, por lo que se procede a emitir la sentencia que en derecho corresponde. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**C O N S I D E R A N D O:**

***Competencia de este Juzgado.***

**PRIMERO.-** Que conforme a lo previsto por los artículos 243 párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1 fracción II y 3 párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Juzgado Primero Administrativo Municipal, por razón de turno, es competente para tramitar y resolver este proceso, por impugnarse un acto administrativo emitido por una Agente de Tránsito, del Municipio de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***Causal de improcedencia y sobreseimiento.***

**SEGUNDO.-** Que por tratarse de cuestiones de orden público, previamente al estudio del fondo, el Juzgador de oficio o a instancia de parte debe proceder al análisis de las causales de improcedencia previstas en el artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En la especie, se estudia de oficio la causal de improcedencia establecida en la fracción IV, del artículo 261, del citado Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, determinándose que el acto impugnado se encuentra consentido tácitamente, en mérito de las siguientes consideraciones lógico-jurídicas: . . . . . . . . .

En principio, se impone señalar que el acto administrativo se consiente tácitamente cuando no se promueve el proceso administrativo ante el Juzgado Administrativo dentro del plazo de 30 treinta días hábiles, conforme a lo estipulado por el artículo 261 fracción IV, del referido Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, el que dispone en lo conducente: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

*“Artículo 261.- El proceso administrativo es improcedente contra actos o resoluciones:*

*IV.- Respecto de los cuales hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiendo que se da este último únicamente cuando no se promovió el proceso administrativo ante el Tribunal o los Juzgados, en los plazos que señala este Código;”*

En segundo lugar, es importante señalar que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 263, primer párrafo, del multireferido Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, se tiene el plazo de 30 días hábiles para presentar la demanda de unidad, numeral que dispone en lo conducente: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

*“****Artículo 263.-*** *La demanda deberá formularse por escrito y presentarse ante el Tribunal o Juzgado respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnado o a aquél en que se haya ostentado sabedor de su contenido o de su ejecución, …”*

Como se advierte, este precepto legal contempla el cómputo del plazo de 30 treinta días hábiles en 3 supuestos a saber: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

a).- Cuando sí existe notificación formal del acto impugnado, el plazo inicia el día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación; . . . . . . . . . . . . . . . .

b).- Cuando se ostenta sabedor del contenido del acto combatido, el término inicia al día siguiente; y, . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

c).- Cuando existe ejecución del acto impugnado, el plazo inicia al día siguiente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En el anterior contexto, la parte justiciable se encuentra en la hipótesis jurídica

indicada en el inciso a) señalado en supralíneas, pues la entrega del acta de infracción combatida a la parte actora hace las veces de notificación; partiendo de esta premisa, se tiene que el acta de infracción fue levantada y entregada al presunto infractor el día domingo 25 veinticinco de junio del año 2017 dos mil diecisiete; en tal virtud, ese día se dio la notificación del acto impugnado, la que surte sus efectos al siguiente día hábil, esto es, el lunes 26 veintiséis de junio del año 2017 dos mil diecisiete, según lo dispuesto por el artículo 44 del pluricitado Código de Procedimiento y Justicia Administrativa. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, de las constancias que obran en el sumario se advierte que el acta de infracción impugnada ofrecida como prueba por el actor, fue emitida y entregada a la parte actora el día 25 veinticinco de junio del año 2017 dos mil diecisiete y que la demanda de nulidad se presentó en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos Municipales de León, Guanajuato, el día 17 diecisiete de agosto del mismo año, según se desprende del sello de recibido qué consta al reverso de la primera hoja útil de la demanda; por tanto, se consintió tácitamente el acto impugnado, toda vez que la demanda se presentó fuera del término legal de los 30 treinta días hábiles siguientes al en que surtió efectos la notificación del acta de infracción impugnada, como se desprende del siguiente cómputo: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

La entrega del acta de infracción **-**notificación**-** se realizó el domingo 25 veinticinco de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que no se cuenta el lunes 26 veintiséis de ese mes y año **-**por surtir efectos la notificación**-**, empezando a correr el término de 30 treinta días hábiles el martes 27 veintisiete (día uno), continuando el miércoles 28 veintiocho (día 02 dos), jueves 29 veintinueve (día 03 tres) y viernes 30 treinta de julio (día 04 cuatro); lunes 03 tres (día 05 cinco), martes 04 cuatro (día 06 seis), miércoles 05 cinco (día 07 siete), jueves 06 seis (día 08 ocho), viernes 07 siete (día 09 nueve), lunes 10 diez (día 10 diez), martes 11 once (día 11 once), miércoles 12 doce (día 12 doce), jueves 13 trece (día 13 trece), viernes 14 catorce (día 14 catorce), lunes 17 diecisiete (día 15 quince), martes 18 dieciocho (día 16 dieciséis), miércoles 19 diecinueve (día 17 diecisiete) y jueves 20 veinte de julio (día 18 dieciocho); martes 1° primero (día 19 diecinueve), miércoles 02 dos (día 20 veinte), jueves 03 tres (día 21 veintiuno), viernes 04 cuatro (día 22 veintidós), lunes 07 siete (día 23 veintitrés), martes 08 ocho (día 24 veinticuatro), miércoles 09 nueve (día 25 veinticinco), jueves 10 diez (día 26 veintiséis), viernes 11 once (día 27 veintisiete), lunes 14 catorce (día 28 veintiocho), martes 15 quince (día 29 veintinueve) y miércoles 16 dieciséis (día 30 treinta) de agosto del año 2017 dos mil diecisiete. . . .

Descontándose del cómputo anterior los siguientes días inhábiles: sábado 1° primero y domingo 02 dos, sábado 08 ocho y domingo 09 nueve, sábado 15 quince y domingo 16 dieciséis; viernes 21 veintiuno (inicio periodo vacacional), sábado 22 veintidós, domingo 23 veintitrés, lunes 24 veinticuatro, martes 25 veinticinco, miércoles 26 veintiséis, jueves 27 veintisiete, viernes 28 veintiocho, sábado 29 veintinueve, domingo 30 treinta y lunes 31 treinta y uno (último día periodo vacacional); todos del mes de julio de este año; así como el sábado 05 cinco y domingo 06 seis; sábado 12 doce y domingo 13 trece de agosto del año 2017 dos mil diecisiete. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

El cómputo expuesto con antelación, pone de manifiesto que el último día hábil para presentar demanda de nulidad fue el miércoles 16 dieciséis de agosto del año en curso y en la Oficialía de Partes se recibió el jueves 17 diecisiete de ese mes y año, razón por la cual se consintió tácitamente el acto administrativo impugnado, por consiguiente, en la especie, se tiene por acreditada plenamente la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 261 del multireferido Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, por ende, de acuerdo a lo señalado por la fracción II del 262 artículo propio Código, lo procedente es sobreseer este proceso administrativo. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo expuesto y además con fundamento en los artículos 243párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1 fracción II, 3 párrafo segundo, 261 fracción IV, 147, 262 fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se **RESUELVE:** . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**PRIMERO.-** Este Juzgado Administrativo Municipal, por razón de turno, resultó competente para tramitar y resolver este Juicio de Nulidad. . . . . . . . . . . . . . .

**SEGUNDO.-** Se declara el **SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO**, por las razones lógicas y jurídicas expuestas en el segundo considerando de esta sentencia. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a las autoridades demandadas por oficio y a la parte actora personalmente en el domicilio señalado en autos. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Libro de Registros de este Juzgado. . . . . . . . . . . . .

Así lo resolvió y firma, en 4 cuatro tantos, el **LICENCIADO ELIVERIO GARCÍA MONZÓN,** Juez Primero Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con la **LICENCIADA MA. TERESA ALFÉREZ RODRÍGUEZ,** Secretaria de Estudio y Cuenta**.- que da fe**. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .